

*Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientos\\_ifx@ift.org.mx](mailto:lineamientos_ifx@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 18 de agosto al 14 de septiembre de 2020 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Xochitl Monserrat Granados Sánchez, Directora de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Servicios Mayoristas, correo electrónico: [xochitl.granados@ift.org.mx](mailto:xochitl.granados@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, extensión 4393.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Daniel Andrés Bernal Salazar
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de</li> </ol>	

*Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*

que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Xochitl Monserrat Granados Sánchez, Directora de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Servicios Mayoristas, correo electrónico: [xochitl.granados@ift.org.mx](mailto:xochitl.granados@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, extensión 4393, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

*Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

*Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

## II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>Del Anteproyecto</b>	
Lineamiento Primero	<p>Nos parece conveniente la iniciativa del Instituto para facilitar, agilizar y reducir de alguna manera las cargas administrativas en el desahogo del procedimiento de resolución de Desacuerdos de Interconexión previsto en el artículo 129 de la LFTR.</p> <p>Sin embargo, es indispensable que el Instituto garantice a todos los concesionarios de la Industria que en ningún momento se pondrá en riesgo la certeza jurídica y equidad procesal que debe prevalecer en la admisión, desarrollo y resolución de los Desacuerdos.</p> <p>En virtud de ello, se propone la siguiente redacción del Lineamiento Primero:</p> <p><i>"PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el uso de medios electrónicos para la sustanciación del procedimientos al que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que formen parte de los procedimientos de resolución de desacuerdos de interconexión a que se refiere el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de Radiodifusión que opten por la utilización de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019.</i></p> <p><i><b>El Instituto velará para que se garantice la certeza jurídica y equidad procesal entre las partes en los procedimientos tramitados ante el Instituto a través de la Ventanilla Electrónica."</b></i></p>
Lineamientos Cuarto, Noveno y Vigésimo Primero	<p>Conforme al Lineamiento Cuarto, los concesionarios podrán elegir o no sustanciar el procedimiento de Desacuerdo de Interconexión a través de Ventanilla Electrónica, y que de optar por dicha alternativa, <u>este será el único medio</u> para la emisión y notificación de Actos Administrativos Electrónicos y</p>

*Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*

	<p>Actuaciones Electrónicas. Igualmente, establece que los concesionarios que así lo decidan, podrán presentar un escrito ante la Oficialía de Partes Común del Instituto en el que manifiesten su consentimiento expreso para realizar la sustanciación de dichos procedimientos a través de la Ventanilla Electrónica.</p> <p>No queda claro si se debe presentar un escrito por única ocasión, imposibilitando al concesionario para, en caso de así decidirlo, cambiar nuevamente al medio tradicional. En aras de salvaguardar la equidad procesal, la certeza jurídica y la libertad de los concesionarios se sugiere que cada año se deba presentar un único escrito para los procedimientos de desacuerdo de dicho año con otros concesionarios, para que, en su caso, éstos puedan decidir si continúan utilizando dicho medio o regresan al tradicional.</p> <p>Por su parte, el Lineamiento Noveno autoriza cumplir con las obligaciones por la Vía Tradicional cuando el sistema no permita ingresar alguna promoción.</p> <p>Finalmente, en el Lineamiento Vigésimo Primero se establece que <u>si por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpe el funcionamiento de la Ventanilla Electrónica, en la Actuación Electrónica sujeta a término se dará aviso al Instituto para que resuelva sobre la existencia de la interrupción del servicio, el que, a través del Acto Administrativo Electrónico correspondiente, se pronunciará sobre la existencia de la interrupción del servicio, en cuyo caso se suspenderán los plazos por el tiempo de la interrupción.</u></p> <p>Señalado lo anterior, es lógico pensar que la Ventanilla Electrónica, como cualquier equipo, sistema o dispositivo tecnológico, sea susceptible de presentar fallas que generen intermitencia o hasta indisponibilidad de la herramienta.</p> <p>Lo preocupante es que el Anteproyecto de Lineamientos no prevé la realización de pruebas para la sustanciación del procedimiento vía Ventanilla Electrónica, como si sucede por ejemplo en el caso de Licitaciones Públicas, en las que se contemplan rondas de pruebas previas a la realización de las licitaciones. En particular, destaca el caso de la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 130 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la Banda de Frecuencias 2500-2690 MHz ("Licitación No. IFT-7"), en la que la presentación de ofertas se llevó de forma electrónica y se llevaron a cabo sesiones de práctica para tal efecto.<sup>1</sup></p>
--	---

<sup>1</sup> Véase: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/opinion-publica-sobre-el-proyecto-de-bases-de-licitacion-publica-para-concesionar-el-uso-0>.

En el Proyecto de las Bases de la Licitación No. IFT.7 se dispuso lo siguiente:

**5.3 Tercera Etapa: Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas.** En las fechas indicadas en el Calendario de Actividades, el Instituto llevará a cabo, únicamente para los Participantes, sesiones de práctica, a fin de que se familiaricen con el Procedimiento de Presentación de Ofertas. Dichas sesiones de práctica se realizarán a través del propio SEPRO vía Internet. El periodo de sesiones de práctica se llevará a cabo de lunes a jueves de las 10:00 horas a las 18:00 horas y en viernes de las 10:00 horas a las 14:30 horas, en las fechas previstas en el Calendario de Actividades. Lo anterior, de acuerdo a la hora oficial del centro de la República Mexicana. Sólo los Participantes podrán acceder a las sesiones de práctica que habilitará el Instituto a través del SEPRO, utilizando el usuario y las claves de acceso de acuerdo con el numeral 5.2.2 de las Bases. Es responsabilidad exclusiva de los

*Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*

	<p>Tomando como ejemplo de buena práctica el caso de la Licitación No. IFT-7, es indispensable que el Instituto establezca una fase de pruebas para la sustanciación de los procedimientos de Desacuerdos de Interconexión mediante la Ventanilla Electrónica, para que, concluida dicha fase, los concesionarios tengan plena certeza de la estabilidad y confiabilidad de la herramienta a utilizar.</p> <p>Por otra parte, el Instituto debe tener en consideración que cualquier reducción de plazos que ocurra <i>de facto</i> en perjuicio de los concesionarios por mal funcionamiento de la Ventanilla Electrónica, afectará inevitablemente los plazos íntegros previstos en el artículo 129 de la LFTR. Ello podría generar ventajas para aquellos concesionarios que opten por el mecanismo tradicional y que no se vean afectados por las posibles intermitencias generadas por el procedimiento a través de la Ventanilla Electrónica, con lo cual se violaría la equidad procesal entre las partes. En todo caso, debe contemplarse la ampliación del plazo otorgado al concesionario que use la Ventanilla Electrónica en caso de fallas técnicas.</p> <p>Si bien el numeral Vigésimo Primero prevé que el Instituto podrá suspender los plazos frente a la interrupción del servicio, los Lineamientos generan un escenario de incertidumbre al usuario de la Ventanilla Electrónica, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No establecen qué criterios se utilizarán para determinar si la interrupción del servicio amerita la suspensión de plazos.</li> <li>- No aportan al concesionario herramientas para acreditar que hizo todo lo que estaba en su poder para cumplir con los plazos legales.</li> <li>- No brindan alternativas para que, de manera excepcional, cumpla con sus obligaciones dentro de los plazos legales. Esto es especialmente importante dado que los plazos para iniciar desacuerdos de interconexión están previstos en ley, de manera que se deben dar soluciones ante fallas tecnológicas no atribuibles al concesionario.</li> </ul> <p>En términos de lo anteriormente expuesto, se sugiere la siguiente redacción para esos lineamientos:</p> <p><i>"CUARTO. Es optativo para los concesionarios de la red pública de telecomunicaciones elegir la sustanciación de la Solicitud de Resolución de desacuerdos de interconexión ante el Instituto, a través de la Ventanilla Electrónica. En el supuesto que, los concesionarios de red pública de telecomunicaciones opten por el empleo de la Ventanilla Electrónica, la totalidad del procedimiento se sustanciará por esa vía con relación a la parte que haya optado por la misma; <del>siendo el único medio para la emisión y notificación de Actos Administrativos Electrónicos y Actuaciones Electrónicas, salvo en los casos previstos en los presentes lineamientos.</del></i></p>
--	---

Participantes ingresar y realizar las sesiones de práctica habilitadas a través del SEPRO, por lo que en caso de no llevarlas a cabo no se asignarán nuevas fechas para tal efecto.

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

*En ambos casos* ~~Para tal efecto, los concesionarios así lo decidan~~ podrán presentar un escrito ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, en el que manifiesten su consentimiento expreso para realizar la sustanciación de dichos procedimientos, a través de la Ventanilla Electrónica, en los términos previstos en los presentes Lineamientos *o, en su caso, por la vía tradicional. Dicho consentimiento únicamente resultará válido para los procedimientos de desacuerdo del año en curso, por lo que cada año deberán presentar un nuevo escrito ratificando su consentimiento para los desacuerdos del nuevo año.*

*En caso de fallas técnicas o interrupción del servicio, los concesionarios podrán cumplir excepcionalmente con sus obligaciones por la Vía Tradicional o enviando las promociones al correo electrónico que para tal efecto habilite el Instituto en términos de los Lineamientos NOVENO y VIGÉSIMO PRIMERO."*

"NOVENO.- Para el caso en el que, la realización de alguna Actuación Electrónica no sea exitosa, se mostrará al Promovente y/o Concesionario Solicitado un mensaje indicando el motivo por el cual no fue posible su realización y no se generará un Acuse de Recibo Electrónico. El Promovente y/o Concesionario Solicitado podrá intentar nuevamente la realización de la Actuación Electrónica, sin perjuicio que el Promovente, decida optar por la presentación del Trámite a través de Medios Tradicionales conforme a los plazos y términos aplicables previstos en el artículo 129 de la LFTR.

*Cuando la realización de alguna Actuación Electrónica no sea exitosa el día de vencimiento de algún término, este podrá cumplir con sus obligaciones enviando las promociones al correo electrónico que para tal efecto habilite el Instituto, en cuyo caso deberá informarlo al día hábil siguiente a través de la Vía Tradicional o de la Ventanilla Electrónica, para el caso de ya estar habilitada."*

"VIGÉSIMO PRIMERO. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la Ventanilla Electrónica, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la LFTR o en su defecto, en las disposiciones supletorias aplicables señaladas en el Acto Administrativo Electrónico que corresponda, en la Actuación Electrónica sujeta a término se dará aviso al Instituto para que **dentro del plazo de 48 horas** resuelva sobre la existencia de la interrupción del servicio, **lo cual deberá realizar en función de los reportes que arroje el sistema y considerando los elementos de prueba que aporte el concesionario que resintió la falla del sistema, a través de la Vía Tradicional o de la Ventanilla Electrónica, para el caso de ya estar habilitada.**

El Instituto, a través del Acto Administrativo Electrónico correspondiente, se pronunciará sobre la existencia de la interrupción del servicio, en cuyo caso los plazos se suspenderán por el tiempo de la interrupción por lo que se realizará el cómputo a fin de determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

*En su caso, se ampliarán los plazos para el concesionario afectado por la interrupción del servicio en la Ventanilla Electrónica.*

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

	<p><i>Cuando la interrupción del servicio afecte a un concesionario el día de vencimiento de algún término, este podrá cumplir con sus obligaciones por la Vía Tradicional o, incluso, enviando las promociones al correo electrónico que para tal efecto habilite el Instituto. En caso de que se cumpla con las obligaciones a través del correo electrónico, el concesionario deberá informarlo al día hábil siguiente a través de la Vía Tradicional o de la Ventanilla Electrónica, para el caso de ya estar habilitada, con la finalidad de que sea contemplado al momento de pronunciarse sobre la interrupción del servicio y la eventual ampliación o suspensión de plazos."</i></p>
<p>Lineamientos Séptimo y Noveno</p>	<p>Según el Lineamiento Séptimo, <u>las Actuaciones Electrónicas se constituirán por los documentos adjuntos a cada Trámite</u> que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica, documentos que deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada en sustitución de la firma autógrafa. Sobre ello, es importante que, en aras de otorgar mayor certeza jurídica al concesionario, se informe cuántos megabytes están permitidos por Actuación Electrónica y, en caso de que los documentos que vayan a acompañar una Actuación Electrónica sobrepasen el límite que, en su caso, establezca el Instituto, se establezcan alternativas como la posibilidad de presentar varias Actuaciones Electrónicas y que se consideren como parte de una misma promoción.</p> <p>Por su parte, el Lineamiento Noveno dispone que cuando una Actuación Electrónica no sea exitosa, se mostrará al concesionario (promoviente o solicitado, según sea el caso) un mensaje indicando el motivo por el cual no fue posible su realización <u>y no se generará un Acuse de Recibo Electrónico</u>; no obstante ello, el concesionario (promoviente o solicitado) podrá intentar nuevamente la realización de la Actuación Electrónica, sin perjuicio que el promoviente decida optar por la presentación del Trámite a través de Medios Tradicionales.</p> <p>La anterior es la única mención en el Anteproyecto de Lineamientos sobre la generación de <i>acuses de recibo</i>. En el caso que nos ocupa, se requiere que el Instituto otorgue plena garantía a los concesionarios sobre los documentos, información, archivos, pruebas o actuaciones que le sean entregados al Instituto en cada Actuación Electrónica, por lo que el Acuse de Recibo Electrónico deberá consistir no sólo en la "confirmación de recepción de documentos" sino que a dicha confirmación deberán acompañarse los mismos documentos, información, archivos, pruebas o actuaciones que se proporcionaron, los cuales mostrarán la evidencia inequívoca de su captura y registro por parte del Instituto.</p> <p>Un ejemplo de ello es la práctica llevada a cabo por el Sistema en Línea del Consejo de la Judicatura Federal, en cuyos acuses electrónicos se especifica qué documentos fueron capturados, incluyendo dentro de la descripción el nombre del archivo adjunto. Si bien, en los artículos segundo, fracción III y Décimo de los "Lineamientos para la Sustanciación de los Trámites y Servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica" se establece que el acuse de recibo electrónico contendrá un sello digital de tiempo, fecha y hora de recepción de una Actuación Electrónica a través de la Ventanilla Electrónica, así como los Actos Administrativos Electrónicos</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para la solicitud y sustanciación del procedimiento de resolución de desacuerdos de interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mediante el uso optativo de medios electrónicos a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones"

	<p>que se depositen en el Tablero Electrónico" –esto es, los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos y resoluciones y cualquier otro tipo de actos dirigidos a los promoventes y emitidos por el Instituto–, resulta importante que dicha previsión también se contenga en los presentes Lineamientos.</p> <p>En ese sentido, se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>"SÉPTIMO. Las Actuaciones Electrónicas se constituirán por los documentos adjuntos a cada Trámite que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica, por parte del Promovente o el Concesionario Solicitado.</i></p> <p><i>En caso de que los documentos excedan el tamaño permitido por la Ventanilla Electrónica, se podrán realizar varias Actuaciones Electrónicas que se considerarán como parte de la misma promoción, siempre y cuando sean ingresadas el mismo día.</i></p> <p><i>Los documentos adjuntos deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos.</i></p> <p><i>En caso de que se realice exitosamente el proceso de comprobación de la Ventanilla Electrónica de la información capturada o documentación anexa proporcionada, la Ventanilla Electrónica generará un Acuse de Recibo Electrónico que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, el detalle de la información o documentación adjunta correspondiente."</i></p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

--

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.